

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me comunica el siguiente parte:*

S. M. el Rey ha visitado en la tarde de hoy la Fábrica de cigarros y la Casa de Caridad, habiendo sido recibido en ambas partes con muestras del mayor cariño y entusiasmo. Las operarias habían adornado los talleres vistosamente, y han aclamado á S. M. victoreándole sin cesar. El numeroso pueblo que acudió á los alrededores del Establecimiento le ha acompañado durante la visita, dándole pruebas de la mayor simpatía y respeto. S. M. ha dispuesto se entreguen 8000 reales para la hermandad de operarias cigarreras, 4000 para la Asociacion de obreras de la que una comision se ha presentado á S. M. pidiendo sea su protector, y 3000 á la Casa de Caridad. A todas horas llegan Comisiones de los Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia con objeto de presentar sus respetos al Monarca y reiterarle la expresion de su adhesion y cariño. S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.*

Burgos 2 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

(De la Gaceta del jueves 1.º del corriente.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Ningun hecho notable ha tenido lugar en Cataluña en el día de ayer, segun los telegramas recibidos, continuando las presentaciones á indulto.

En el resto de la Península tampoco á ocurrido novedad.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente seguido en esa Direccion general con objeto de enajenar las existencias de sal que aun resultan en la Fábrica de San Fernando, provincia de Cádiz, así como de las proposiciones presentadas á la Administracion económica de dicha provincia por D. J. A. Bensusan, D. Agustin Cardalda y D. José Lopez ofreciendo el precio de 6 y 8 céntimos de peseta por cada quintal; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. en 17 del actual, se ha servido disponer que no se admitan las mencionadas proposiciones por lo bajo de su precio, y que se saquen á nueva subasta aquellas sales al tipo de 12 céntimos de peseta el quintal castellano, bajo las mismas bases y condiciones que prefijó la orden de este Ministerio de fecha 16 de Junio del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1872. —Ruiz Gomez. —Sr. Director general de Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montijo, en esa provincia, con motivo del acuerdo adoptado por el mismo sobre si el aprovechamiento y beneficio de la dehesa de sus Propios denominada Gamonal debía ó no estar sujeta al régimen forestal, puesto que no contiene un solo árbol ni es susceptible de criarlo, ó si ha de continuar bajo la administracion del Municipio, cuyo acuerdo fue aprobado por la Comision provincial y suspendido por V. S., dando con ello lugar á que recurriera enalzada la Municipalidad á este Ministerio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel expresado Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento del Montijo acordó en 11 de Setiembre del año próximo pasado que la dehesa de sus

Propios denominada Gamonal del Encinar no debía estar sujeta al régimen forestal, y si á la administracion del Municipio, á causa de no contener un solo árbol ni ser susceptible de criarlo; disponiendo además que cuando estas circunstancias se acreditaran por dos peritos, como en efecto tuvo lugar, se elevara el expediente al Gobernador de la provincia.

Practicado un reconocimiento de orden de este por un Ingeniero de Montes, informó que la referida dehesa no era incapaz de producir alguna especie forestal; pero atendiendo á que era mas propia para el cultivo agráico y al destino á que como boyal estaba sujeta, creia conveniente que se elevara el expediente á la Direccion general de Agricultura á fin de que dispusiera si era ó no aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833. Habiendo accedido el Gobernador á lo propuesto por el Ingeniero, en 10 de Enero del presente año se dictó una Real orden denegando la solicitud del Ayuntamiento de Montijo de que se excluyera su dehesa del Gamonal de toda intervencion por parte de los empleados del ramo. En 2 de Abril último la Comision provincial de Badajoz, en vista del acuerdo del Ayuntamiento de Montijo respecto á la perturbacion que producía en el aprovechamiento de la dehesa El Gamonal la inspeccion del Ingeniero de Montes, y teniendo en cuenta que en aquella no existe ni una planta arborea, autorizó á la referida corporacion municipal para que en lo sucesivo arreglara sus aprovechamientos sin sujetarse al plan forestal, ateniéndose en los demás á lo ordenado en las leyes. Comunicado este acuerdo al Gobernador, este pidió informe al Ingeniero Jefe de la provincia, quien lo evacuó manifestando que debía suspenderse el acuerdo de la Comision, supuesto que la dehesa de que se trata era apta para criar arbolados.

El Gobernador, en vista de ese informe, dispuso que se remitiera al Vicepresidente de la Comision provincial copia de la citada Real orden de 10 de Enero con objeto de que aquella corporacion se sirviera modificar su resolucio de 10 de

Abril, poniéndola en armonía con esa Real orden.

La Comision provincial en 11 del mes anterior resolvió mantener aquella resolucio; y habiendo suspendido ese acuerdo el Gobernador, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 8 del actual.

El Gobernador funda la suspension en que la Comision es incompetente para declarar un monte excluido del régimen forestal, cuya facultad corresponde á la Direccion del ramo, y en todo caso al Gobierno

Antes de regir la ley municipal vigente es indudable que la dehesa del Ayuntamiento del Montijo, denominada El Gamonal del Encinar, debía estar sujeta al régimen forestal, supuesto que segun dice el Ingeniero Jefe de Badajoz, si bien no tiene en la actualidad una sola planta arborea, es capaz sin embargo de producirla.

Y siendo así, no le era aplicable el art. 19 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual todo monte de Propios, del comun ó de establecimientos públicos que no tuvieran arbolados, ni pareciera apto para criarlos, habia de entregarse desde luego por la Direccion á los Ayuntamientos ó Jefe de Administracion de dichos establecimientos para que los incorporasen á las otras fincas de su pertenencia respectiva, sin sujecion en adelante á la Direccion general de Montes. Pero la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 dispone en su art. 78 que «los Ayuntamientos establecerán las reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes municipales; y sometido el acuerdo á la Comision provincial, regirá en lo sucesivo sin necesidad de nueva aprobacion. Esta sólo será necesaria cuando se trate de modificar ó alterar el régimen anterior, ó cuando se formularan protestas por infraccion de las reglas establecidas. En este caso, si el acuerdo fuera anulado, el Alcalde y los Concejales son personalmente responsables por los perjuicios que su ejecucion haya irrogado;» y preceptuar en su art. 79, que necesitan la aprobacion de la Comision provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos que se refieran á la poda



y cortas en los montes municipales.

Resulta, pues, que hoy estos se hallan exceptuados por necesidad del régimen forestal, porque este coarta é impide la libertad que el municipio tiene para establecer reglas para el disfrute y aprovechamiento de los montes que le pertenecen. Al autorizar, pues, la Comisión provincial de Badajoz al Ayuntamiento del Montijo que arreglara el disfrute de la dehesa *El Gamonal*, no hizo otra cosa que cumplir lo preceptuado en el citado artículo 78 de la ley municipal, y adoptó una resolución para la cual era cosa patente, según acaba de demostrarse. Y no obsta á que el Ayuntamiento del Montijo haga uso del derecho que le concede el artículo 78 de la ley municipal la Real orden de 10 de Enero, puesto que esta se dictó en una época en que aun no se hallaba en vigor aquella.

Desde el momento en que lo estuvo no pueden dejar de tener efecto sus disposiciones, por existir una Real orden dictada bajo otros principios de los que en la actualidad dominan en este punto. Y tanto es así, que la ley de 20 de Agosto de 1870 derogó todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, cuya derogación no puede menos de comprender la referida Real orden.

Por lo expuesto, la Sección opina que, teniendo en cuenta que el término fatal para resolver este asunto concluye según el art. 53 de la ley provincial el día 30 de este mes se alza la suspensión acordada por el Gobernador de Badajoz, previo acuerdo con el Ministerio de Fomento, á fin de evitar que se decidan en contrario sentido cuestiones de una misma índole.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad como en el mismo se propone, y disponer que la presente resolución sirva de jurisprudencia en lo sucesivo para todos los casos análogos, á cuyo efecto se dará conocimiento de la misma al Ministerio de Fomento, y se publicará en la Gaceta oficial del Gobierno para los efectos consiguientes.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento, el de las corporaciones provincial y municipal interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

*Despachos telegráficos que contiene la Gaceta de hoy, recibidos por el Gobierno, con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.*

El de el Fiscal interino y Abogados fiscales de Sevilla.

De los Jueces y Promotores de Sevilla.

De el Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Tudela.

De el Juez, Promotor y Registrador de Villalba, provincia de Lugo.

De el Promotor fiscal de Vera.

De los radicales y guardias de Puerto Rico.

De la Junta radical de Catral, provincia de Alicante.

Los de el Ayuntamiento, Juez y suplente municipales y Comité progresista del pueblo de Adsubia, provincia de Alicante.

De el Ayuntamiento del Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo.

*Exposiciones á S. M. con el mismo motivo.*

La de el Cuerpo consular residente en Barcelona, asociándose á las manifestaciones de las Corporaciones constituidas de esta Capital.

La de el Ayuntamiento y Juez municipal del distrito de Pedernoso.

La de las Autoridades, individuos de Ayuntamiento, Comité radical y demás vecinos de San Clemente de la Mancha.

La del Comité radical de Blanca, provincia de Murcia.

La de los Jefes de la Milicia ciudadana de id. id.

La de el Ayuntamiento de id. id.

La de el Ayuntamiento de Cieza.

La de el Ayuntamiento de Montemayor, provincia de Córdoba.

La de el Ayuntamiento de la villa de Cabeza la Vaca, provincia de Badajoz.

La de el Ayuntamiento de Villafranca.

La de el Ayuntamiento de Villa del Rio.

La del Ayuntamiento de Rute.

La de el Ayuntamiento de Posadas.

La de el Alcalde de Almodovar.

La de la Corporación municipal de Fernan-Nuñez.

La de el Ayuntamiento de Molina de Murcia.

La de el Ayuntamiento de Arechavaleta, Voluntarios forales y cuantas personas aman el orden y las libertades y la honra de la Nación.

La de el Ayuntamiento, Jefe, Oficiales é individuos de las compañías de Voluntarios de la Libertad de Alfaro, provincia de Logroño.

La de la Corporación de Montalban.

La de el Ayuntamiento de La Seca, provincia de Valladolid.

La de el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

La de el de Lillo.

La de el Ayuntamiento, Voluntarios y partido liberal de Ablitas, Navarra.

La de el Ayuntamiento, Voluntarios de la Libertad y Comité progresista democrático de Enguera.

La de el Ayuntamiento de Zumaya.

La de el Ayuntamiento y Voluntarios de Fuenterrabia.

La de el Alcalde y Ayuntamiento de Almaden.

La de el Ayuntamiento, Diputado provincial y Juzgado de primera instancia y municipal de Cazorla.

La de el Ayuntamiento de Llerena.

La de el de Valverde de Leganés.

La de el Párroco de Fuentidueña de Tajo.

La de el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

La de el Ayuntamiento, Jefes y Voluntarios de la Libertad de Dalías.

La de el Ayuntamiento y Juzgado municipal de Sepúlveda, provincia de Segovia.

La de el Ayuntamiento de la villa de Hinojosa de Duque, provincia de Córdoba, Diputados provinciales de este partido, por sí y en nombre de este leal vecindario.

La de el Ayuntamiento de Brihuega.

La de el Alcalde y Ayuntamiento de Alpera.

La de el Ayuntamiento de Villa del Prado.

La de el de Alborea, Albacete.

La de el de Bullas.

La de el de Aguaron, Voluntarios de la Libertad y Juez municipal.

La de el de Miajadas, Juzgado municipal y mayoría de contribuyentes.

La de el Comité y los Voluntarios de la Libertad de Azagra, Navarra.

La de el Ayuntamiento de Munébrega.

La de el de Hernani y Voluntarios de la Libertad.

La de el de Cebreros, Batallon de Voluntarios de la Libertad, y los Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

La de el de Caravaca.

La de el Ayuntamiento, Voluntarios de la Libertad y del vecindario de la ciudad de Nájera, provincia de Logroño.

La de el de Sedano.

La de el de Leza de Alava y Voluntarios de la Libertad,

La de el de Algarrobo, Málaga.

La de el Ayuntamiento y Comité radical de Montalban, Córdoba.

La de el de Villaharta.

La de el de Montoro.

La de el de Fuente Palmera.

La de el de Dueñas, en la provincia de Guadalajara, su Juzgado municipal, los Voluntarios de la Libertad y el vecindario en su gran mayoría.

La de el de Bigastro, en la provincia de Alicante.

La de el de La Aguilera y Voluntarios de la Libertad.

La de el de Puente del Arzobispo.

La de el de Bayona de Galicia.

La de el Juzgado municipal de Alcalá de Henares.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 125.

Las continuas y fundadas quejas que ante mi autoridad se vienen produciendo á causa de los perjuicios que ocasiona la inconsiderada conducta de muchos cazadores, que sin respeto á las disposiciones de las leyes ni á los derechos de la propiedad atraviesan los campos en que hay mieses y terrenos donde su paso y el de los perros causa daños de consideración, así como el abuso que viene notándose en el uso de armas y ejercicio de la caza por personas que no se hallan autorizadas legalmente para ambos, me obligan á encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la mas cuidadosa vigilancia para evitar los abusos citados y castigar en

su caso á los autores de ellos, procediendo á la detención é imposición de multas cuando el caso lo requiera.

Los individuos de la Guardia civil cuidarán igualmente de recoger las armas á toda persona que no se halle provista de la licencia competente, y de impedir que las empleen en cazar los que solo estén autorizados para usarlas en su defensa careciendo de la indispensable licencia de caza.

Burgos 1.º de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Circular núm. 126.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los autores del robo de ocho mulas jóvenes, cuyas señas se espresan á continuación, que fueron robadas la noche del 29 del pasado en el pueblo de Prádano; y caso de ser habidos, con la ocupación de las caballerías, los pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Briviesca, que los reclama.

Burgos 2 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

*Señas de las caballerías.*

Una mula roja, de 7 cuartas y dos dedos poco mas ó menos, rozada de la anca derecha, de 50 meses de edad.—Otra morena, bozalba, como de 7 cuartas menos tres dedos, tiene la cola despuntada, edad 2 años al Marzo, las dos bien puestas.—Otra parda 2 años al marzo 6 cuartas y dos dedos, abultada de corbejones.—Otra parda de 2 años al Marzo de la misma alzada que la anterior.—Otra de la misma alzada y talla que la anterior.—Otra torda oscura entrebaja apardada.—Otra morena, bozo blanco, tiene en el corbajon derecho rozado de la soga de trillar.—Otra negra acastañada, bozo rojo, las tres últimas 5 años á Marzo, de alzada 7 cuartas proximate, bien puestas.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 17 de Julio de 1872.*

Abierta la sesion á las 12 del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincón, Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Repetida la votación para decidir el empate de la sesion anterior sobre si debía remitirse el tanto de culpa á los tribunales de justicia por los términos en que se hallaba concebida la última expo-



sición elevada por D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia, como Alcaldes cuentadantes de Torresandino en los años económicos de 1859 y 60, se reprodujo dicho empate, y el Sr. Presidente le decidió en sentido negativo.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia participa con referencia á un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que S. M. el Rey saldrá del viernes al sábado de esta semana para Santander, deteniéndose en Valladolid á descansar la noche de su llegada, y continuando á esta Ciudad el siguiente día, cuya noche pasará en ella y proseguirá luego su viaje á Palencia.

Quedó asimismo enterada la Comisión de la comunicacion en que el Sr. Gobernador participa haber acordado la reposición del Ayuntamiento de Lerma, disuelto en 22 de Mayo último por virtud del decreto de 26 de Abril anterior.

Acerca del oficio del Sr. Gobernador; fecha 15 del actual, trascribiendo la comunicacion del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino remitiendo copias de los dos reparos de las cuentas de ingresos y pagos del Gobierno político de Burgos comprensivas desde 1.º de Febrero hasta el 31 de Julio de 1840, se acordó que se expida por la Secretaría certificacion de lo que conste en el Archivo provincial relativamente á las mismas y se remita al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participa haber acordado que el Ayuntamiento de Berberana disponga á la mayor brevedad la reposición del su Secretario D. Domingo Eguias, á quien ha destituido sin formacion de expediente y dentro del periodo electoral.

En vista del oficio del Director de caminos, fecha 15 del actual, en que propone la recepcion de la explanacion y obras de fábrica no entregadas aun del camino vecinal de Quintana del Pidio al empalme del de Oquillas á Gumiel de Mercado, así como del afirmado en la longitud de 1886 metros, y se acordó encargar este servicio á los Sres. Diputados D. Andrés Aldea y D. Lorenzo Lopez Casas, indicándoles la conveniencia de que al efecto se pongan de acuerdo con el Director de caminos vecinales.

Vista la instancia presentada con fecha 15 del actual por D. Blas Santos, contratista del racionado de la Casa provincial de Beneficencia, proponiendo suministrar 16 onzas de pan por acogido diariamente de trigo álaga de 1.ª clase en lugar de las 18 que está entregando de la clase fijada en la contrata, para evitar que se deseche el pan que suministra por falta de tipo en el mercado con que compararle para ver si reúne las condiciones contratadas, se acordó que se elabore una fanega de harina de las condiciones expresadas en el pliego de la subasta para fabricar con ella cuando la Comisión lo determine panes que sirvan de tipo de comparacion con los que presente el contratista, encomendándose

este servicio al Sr. Diputado D. Cayetano Ruiz Oria.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Santa Maria, Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se acordó concederle licencia por 20 dias para ausentarse de esta Capital á calidad de que empiece á usarla despues que se verifique el viaje de S. M.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Iglesias sobre cuentas municipales de la anterior administracion de aquel distrito, dióse cuenta de la exposicion presentada por dicha Corporacion con fecha 14 de Junio último en solicitud de que se alce la multa que le ha sido impuesta por esta Comisión y que continúe la tramitacion del expediente sobre la dacion de las expresadas cuentas; y resultando que apesar de los hechos que se alegan en dicha exposicion y de la informacion practicada para justificarlos no se hallan ultimadas las cuentas del Alcalde anterior; y considerando que la ley municipal vigente no autoriza la realizacion de alcance alguno hasta que se hallen las cuentas ultimadas, y que es una desobediencia notoria la que ha cometido aquel Ayuntamiento dejando de cumplir los acuerdos de esta Comisión dictados desde 8 de Abril de este año hasta la fecha, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Zumárraga, no haber lugar al alzamiento de la multa; y que sin pretesto ni excusa alguna, y bajo apercibimiento de las responsabilidades á que haya lugar, forme D. Francisco Gonzalez, en union del Ayuntamiento que presidió y del Depositario ó Depositarios que hubiese durante su Alcaldía, las cuentas de su administracion; en la inteligencia de que si no se verifica así en el preciso término de 15 dias se exigirá, tanto al citado Ayuntamiento como al actual, la responsabilidad que proceda.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Diez Moreno, vecino de Anguix, en solicitud de que el Ayuntamiento de aquel distrito le satisfaga lo que le adeuda por su sueldo de Secretario que ha sido del mismo, dióse cuenta de la instancia de la corporacion municipal dirigida por el Alcalde con fecha 25 de Mayo último, en que se manifiesta que al citado reclamante se le rebajaron en el presupuesto municipal de 1870-71 300 reales del sueldo que disfrutaba y 200 mas en el de 71-72; y consulta acerca de si la Junta municipal tiene facultades para disminuir el sueldo fijado por el Ayuntamiento á su Secretario; y la Comisión, considerando que segun el artículo 140 de la ley municipal vigente las citadas Juntas tienen derecho de introducir variaciones en las cifras propuestas por el Ayuntamiento para las diversas atenciones del municipio, sin perjuicio de los recursos que dicha ley confiere á los que se crean perjudicados, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga acordó contestar que la Junta municipal tiene facultades para acordar lo que considere oportuno sobre dicho asunto.

Se acordó conceder pension de 30 rs.

mensuales á Gregorio Ruiz Franco vecino de esta Ciudad por término de siete meses para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Habiéndose acreditado que D. José Pascual vecino de Briviesca rematante del servicio de bagajes de los cantones de Estepar, Cogollos, Ontomin, Pesadas de Burgos, Monasterio de Rodilla, Briviesca, Cubo, Belorado, Villafranca Montes de Oca y Zalduendo en el último año económico ha cumplido debidamente su compromiso, se acordó que se le devuelva la cantidad de 1.726 pesetas que depositó en la Administracion económica como garantía de su contrato.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Gumiel de Mercado, remitiendo copia certificada del remate celebrado en dicha villa para el arriendo de los derechos del vino que se expendan para fuera del pueblo bajo la denominacion de peso y medida en los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, el cual fue protestado por el vecino D. Mariano Ortiz bajo el fundamento de que no estaba ajustado á la ley; y considerando que dicho arriendo debió verificarse para todo el año económico con arreglo á lo que dispone el art. 125 de la ley municipal vigente; y que segun aparece de las condiciones del remate es obligatorio el servicio de peso y medida á que se refiere dicho impuesto, lo cual se halla en oposicion con lo que determina la citada ley municipal, se acordó declarar la nulidad de la subasta, previniendo al Ayuntamiento que al contratar dicho servicio observe las prescripciones legales.

En el expediente instruido á instancia de D. Lope Sainz, vecino de Riocerezo, en solicitud de que se declare la nulidad del remate de arbitrios verificado en aquel distrito, en razon á haberse celebrado sin previo anuncio y adjudicándose al Alcalde que presidia el acto, cuyos hechos aparecen justificados, se acordó declarar nula la expresada subasta y prevenir al Ayuntamiento que al verificar otra nueva la anuncie previamente y cumpla las prescripciones legales.

Sobre la instancia del Ayuntamiento de San Pedro Samuel solicitando autorizacion para construir un cementerio en terreno de aprovechamiento comun, se acordó manifestar á dicha corporacion que se halla en el caso de acordar lo que crea oportuno acerca del expresado servicio en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal, sin que su determinacion necesite para ser ejecutiva la aprobacion de esta Superioridad.

Acerca de la instancia del Ayuntamiento de Villanasur Rio de Oca, de que se le deje en libertad para rescindir las concordias que tiene celebradas desde el año 1557 con el pueblo de Villalbos sobre aprovechamiento de pastos, se acordó manifestar á dicha corporacion que la Comisión carece de atribuciones para otorgarle la concesion que pide; y que por consiguiente puede acudir donde corresponda para lograr dicho objeto.

Se acordó desestimar la instancia pre-

sentada por D. Gaspar de la Torre y D. Gaspar Gonzalez, vecinos de Santa Maria del Campo, para que se les permita formar parte de la Junta municipal como representantes de D. Ruperto Prieto y D. Pedro Terradillos, vecinos respectivamente de Belbimbre y Pampliega y propietarios forasteros de Santa Maria, en razon á que la ley no autoriza á los contribuyentes residentes fuera de la poblacion á formar parte de la Junta municipal ni por sí ni por medio de apoderado, y que se prevenga al Alcalde que se constituya inmediatamente dicha Junta en conformidad á lo que dispone el artículo 59 de la ley citada, dando aviso de haberlo hecho así.

Para resolver lo que proceda acerca de la queja manifestada por el Alcalde de Huerta de Rey de que el de Arauzo de Miel le exige derechos de consumo por los artículos con que se alimentan los cultivadores de las fincas agrícolas que se hallan en su jurisdiccion, se acordó que el Alcalde de Arauzo remita inmediatamente copia certificada del acuerdo por el que aquella Corporacion acordó el Establecimiento de dichos impuestos y del pliego de condiciones bajo el cual se celebró la subasta de los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada pidiendo se ordene á D. Esteban Arribas, Alcalde que fue de aquel distrito en el año económico de 1863 á 64, á que haga efectiva la suma de 1.788 rs. de alcance que resulta contra él, se acordó prevenir al Alcalde actual que si existiese en la Secretaría de Ayuntamiento la comunicacion del Gobierno civil trasladando el Real decreto de 15 de Agosto de 1866 referente á dichas cuentas, remita copia literal de ella á la mayor brevedad posible.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente formado á instancia de D.ª Maria Gaona quejándose de que el Alcalde de Tórtolas trata de hacer una corta de leñas para hogares en el terreno titulado Vallejo, que la exponente dice ser de su propiedad.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva informar acerca de una instancia de varios vecinos de Villanueva de Gumiel pidiendo que se les conceda leñas para quemar hornos de cal con el objeto de construir varias casas, así como sobre la instancia del Alcalde de barrio de Tolbaños de Arriba, remitida por el popular del Valle de Valdelaguna, pidiendo que se le autorice para la corta y extraccion de 200 pinos de su monte titulado Paulejás.

Habiéndose acreditado que D. Alejo Ruiz Gomez, vecino de Cilleruelo de Bezaña, ha cumplido debidamente la contrata del servicio de bagajes de aquel canton adjudicada en su favor en el último año económico, se acordó que se devuelva á su representante D. José Calderon, de esta vecindad, el depósito que constituyó en garantía de su contrato.

A la consulta elevada por el Alcalde de Villalmanzo sobre si puede llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento y



Junta municipal por el que se ha establecido el impuesto de consumos en aquella localidad, se acordó contestar que no teniendo esta Comision facultades para dictar sobre dicho asunto resolucion alguna mientras no se interpongan para ante ella reclamaciones de agravios, se atengan á lo resuelto por la ley municipal en su art. 152 y á lo que preceptúan las instrucciones insertas á continuacion de la circular de 16 de Enero de 1871 para organizar dicho servicio.

Se acordó que pase en ponencia al Señor Rincon el expediente instruido á instancia de D. Agapito Sancho sobre que se le pague una cuenta de lecciones de música dadas al jóven Antonio Santa Maria.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que ha sido de San Martin de Rubiales en la anterior administracion, pidiendo que se ordene al que lo es en la actualidad obligue á rendir cuentas á un recaudador nombrado por el Alcalde anterior al reclamante, se acordó para resolver lo que proceda sobre dicho asunto: 1.º, que se remita por el Ayuntamiento documento justificativo del que resulte que en 6 de Marzo de 1871 se hizo cargo el expresado Sr. Cortés de los 187 escudos 136 milésimas que presentó de descubierto el recaudador D. Victoriano Esteban: 2.º, que asimismo forme dicha corporacion el oportuno expediente para probar que D. Julian Cortés cobró la expresada cantidad; y 3.º, que segun lo resuelto por la Diputacion en 3 de Junio último no ha lugar á procedimiento de ningun género contra el interesado mientras esta Superioridad no dicte resolucion alguna sobre dicho asunto.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás San Martin, vecino de Mambrilla de Castrejon, pidiendo que se declare nulo el remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario de dicha villa adjudicado á su favor, por haber destruido un pedrisco la cosecha del vino; resultando que el reclamante Don Nicolás San Martin no se ha alzado de lo acordado á su solicitud por la corporacion municipal, se acordó no haber lugar por ahora á dictar resolucion alguna sobre este asunto.

Vistas las cuentas municipales de la Aguilera correspondientes al año económico de 1870 á 71, remitidas por el Alcalde actual para los efectos del artículo 156 de la ley municipal: y resultando que no se acompaña á ellas documento alguno justificativo del cargo, y que no se ha comunicado á los cuentadantes el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y la Junta á fin de que pudieran hacer por escrito las observaciones que estimaran oportunas, se acordó devolverlas á fin de que se subsanen los defectos expresados y se falle sobre ellas en la forma que la ley previene.

Se acordó aprobar la cuenta de medicinas suministradas por la Botica del Hospital municipal al Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital en el 2.º semestre del año económico de 1871 á 72, importante 16 pesetas 75 céntimos.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de las obras adquiridas con destino á la Biblioteca provincial en el año económico de 1871 á 72 por la cantidad de 1500 pesetas de su importe, que deberá satisfacerse á D. Santiago Rodriguez, que ha facilitado dichas obras.

Para proveer segun sea procedente acerca de la instancia del Ayuntamiento de Lerma en solicitud de que sea conducido al manicomio de Valladolid á costa de los fondos provinciales Mariano Alonso vecino de Pineda de Trasmonte, se acordó que se instruya el oportuno expediente por el Alcalde de este último pueblo en justificacion de su demencia y de su pobreza, así como de la de sus padres.

Para proveer lo que sea procedente sobre admision definitiva en la Casa provincial de Beneficencia del niño Leopoldo Herreros de edad de 8 años, natural y procedente de Pedrosa de Muñó, se acordó que el Alcalde de aquel distrito remita una informacion ó certificado en que se justifique que dicho niño es huérfano de padre y madre sin que tenga medios de atender á su subsistencia, y que acompañe su fe de bautismo.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de esta Capital, fecha 15 del actual, haciendo presente la conveniencia de que desaparezcan del punto donde se hallan los escusados del Hospicio provincial, dióse cuenta de las obras que el Arquitecto provincial asegura que está practicando de orden del Sr. Vicepresidente de esta Corporacion con el fin de trasladar dichos escusados al interior del edificio, y se acordó aprobar dichas obras, que prosiga hasta su terminacion y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del Establecimiento.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á uno de los cuatro hijos de María Andres vecina de San Millan de Lara, viuda y pobre.

Accediendo á lo solicitado por D. Saturnino Catalan, Alcalde de Quintanilla de la Mata, se acordó relevarle de dicho cargo en razon á los padecimientos que le impiden su desempeño, y que continúe en el de concejal.

A la consulta del Alcalde de Fresnillo de las Dueñas sobre quiénes deben prestar el servicio de llevar los oficios y requisitorias á las autoridades, se acordó contestar que los vecinos no pueden ser obligados á prestar este servicio, en virtud de lo dispuesto por el art. 70, párrafo último de la ley municipal vigente.

Al oficio dirido por el Alcalde de Santivañez Zarzaguda quejándose de que el Juez municipal no le presta auxilio para la realizacion de las multas impuestas, se acordó contestar que haga entender al Juez municipal lo dispuesto en el art. 72, párrafo 2.º de la ley municipal, y que en caso de que se negase á cumplir con su deber acuda en queja al Juez de 1.ª instancia.

Se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Fuentelcesped de reducir á uno los tres Colegios electorales en que se halla dividido aquel distrito, por hallarse en oposicion con lo que deter-

mina el art. 58 de la ley municipal y el 47 de la ley electoral.

Asimismo se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres por el que han sido reducidos á uno los cuatro Colegios electorales de aquel distrito por las mismas razones legales, y destinar la peticion dirigida en igual sentido por el Ayuntamiento de Fuentecen.

Accediendo á lo solicitado por Indalecio Camarero, Alcalde popular de Monterrubio, se acordó declararle exento de dicho cargo y del de concejal en razon á haber cumplido la edad de 60 años.

De conformidad con lo solicitado por el Alcalde popular de Los Balbases, se acordó que el Arquitecto provincial, trasladándose á dicha localidad, forme el proyecto y presupuesto de reparacion de la cañería de la fuente de dicho pueblo.

En el expediente formado á instancia de la Junta local del pueblo de Villalain en solicitud de que se le conceda una corta, poda y venta de leñas del monte Rebollarejo con el fin de indemnizar á D. Gregorio Peña la cantidad de 1.394 pesetas 75 céntimos que el municipio le adeuda por el precio satisfecho de un aprovechamiento forestal rematado en su favor en el año 1865 y no realizado, se acordó otorgar la concesion expresada y que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva señalar la estension que debe tener dicha corta, á fin de que con su producto pueda satisfacerse la cantidad expresada.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Burgos 17 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de la O. Jurado, hija de D. Tomás, Miliciano Nacional del Viso del Marqués, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 31 de Julio de 1872.—Manuel L. Fariñas.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Seccion de Estancadas.

El dia 12 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en la Direccion general de Rentas la tercera subasta para contratar el abastecimiento de papel que se necesita para liar cigarrillos en las fábricas del reino, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 147 correspondiente al 26 de Mayo último.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que en el acto gusten interesarse.

Burgos 31 de Julio de 1872.—Manuel L. Fariñas.

## Anuncios particulares.

### TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMIA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor D. Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, ect. Segunda edicion, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas 50 cént. en Madrid y 2 pesetas 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, y la tercera con 126.—La cuarta está en prensa y saldrá muy en breve.—Una vez la obra completa se aumentará el precio.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

### SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que, en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se había elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristobal Espinal en Sigüenza.

6—10